



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 20 de mayo de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **Iniciativa de con proyecto Decreto mediante el cual se reforma el artículo 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número LX-477 expedido el 2 de diciembre del año 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 23 del 24 de febrero del año 2009, se reformó, entre otros preceptos el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política local, con el objeto de suprimir la atribución que tenía el Congreso del Estado para autorizar la enajenación de bienes muebles del patrimonio de los gobiernos municipales.

Lo anterior se justificó en su oportunidad, estableciéndose que el Estado y los Municipios asumen directamente su responsabilidad en el control patrimonial de los mismos, debiendo quedar únicamente la atribución al Congreso del Estado de fiscalizar y vigilar su manejo, mediante la revisión anual de sus cuentas públicas, ya que en ambos supuestos las enajenaciones de éstos deben efectuarse a través de subasta mediante licitaciones con base en la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A partir de esta actualización constitucional los municipios manejan con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen, y pueden, de acuerdo al estado físico o daño que guardan, determinar de manera autónoma e independiente, si siguen siendo utilizados para el servicio que fueron adquiridos, o darlos de baja si así lo estiman conveniente, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar dicha decisión.

Así, en atención a la reforma a la ley fundamental del Estado antes descrita, se hace necesario adecuar el orden jurídico estatal, a fin de dotar de frecuencia normativa a nuestra legislación para que sus ordenamientos guarden una exacta correlación con la norma superior, lo que implica actualizar aquellas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que se vinculen con esta premisa.

Al efecto es de señalarse que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su artículo 147 establece expresamente que la enajenación de bienes muebles perteneciente al municipio solo podrá hacerse en pública subasta previa autorización del Congreso del Estado, lo que hace evidente la necesidad de suprimir la atribución de autorización que se le otorga a este Poder Legislativo local en dicho precepto, toda vez que constitucionalmente ya no la ejerce en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Con la presente iniciativa se pretende reafirmar el criterio establecido en la Constitución del Estado por cuanto hace a las atribuciones de los entes, para determinar el destino de los bienes muebles, lo que no significa que al efecto dejen de operar las labores de supervisión, vigilancia y auditoría por parte de este Congreso en torno de ello, sino simplemente se trata de una necesaria reforma de homologación legislativa que pretende dotar de plena certeza jurídica a la disposición de referencia en observancia a la norma constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter la iniciativa de mérito a la consideración de este Pleno Legislativo, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- La enajenación de bienes muebles pertenecientes al Municipio deberá hacerse en pública subasta.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ
CHAVARRIA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS



DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ
CERDA



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ




DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRÍCIA SOSA RUÍZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ